CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 09-2021

Acta de la sesión ordinaria No.09-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 01 de febrero del 2021, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC; Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR OLMAN ELIZONDO MORALES, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 09-2021, la cual se adjunta como anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 09-2021.

II.- APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No.07-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 25 de enero del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 07-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 25 de enero del 2021.

III.- CORRESPONDENCIA

INGRESAN A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, LOS DIRECTORES SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO Y GUSTAVO SEGURA SANCHO, AL SER LAS 17:07 PM.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio de fecha 21 de enero del 2021, suscrito por el grupo de emprendimiento "Aero TEC", en el que remite para estudio y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el informe relacionado con su objetivo principal, que consiste en el desarrollo de un proyecto para convertir una aeronave Cessna 337 de combustión interna en una aeronave híbrida, utilizando la tecnología de la empresa

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

estadounidense Ampaire Inc (https://www.ampaire.com/), para finalmente poder realizar el primer vuelo en territorio nacional con una aeronave de este tipo.
El señor presidente Olman Elizondo Morales agrega que la doctora Claudia Chaves Villareal, directora general de AeroTEC, solicita el apoyo del CETAC y del MOPT para que se pueda crear la normativa requerida para implementar tecnologías sostenibles en el país y que la Dirección General de Aviación Civil ya está participando en este proceso.

El señor William Rodríguez López indica que la nota es explícita al solicitar una mesa de trabajo permanente con la Dirección General de Aviación Civil, para actualizar la regulación existente, según lo requiera el proyecto en mención y comenta que se debe tener seguridad de que no existan costos involucrados, ya que, si los hubiera, habría que hacer el análisis correspondiente para estar seguros que les podemos hacer frente. Adicionalmente, dice que en la solicitud se pide el involucramiento del CETAC, lo cual no deja claro si se refiere a tomar los acuerdos que surjan referentes al tema o si se refieren a que algún miembro del CETAC se integre a esa mesa de trabajo.

El señor Luis Fallas Acosta manifiesta que, si la administración tiene el interés de promover este tipo de investigaciones, podría hacerlo por medio de una norma inferior, la cual puede ser reglamentaria, de acuerdo con la competencia general de la regulación de la aviación civil que establece la Ley General.

El señor Gonzalo Coto Fernández solicita que se tenga claro que no existe una propuesta institucional como tal, ya que el oficio está suscrito por el grupo de emprendimiento Aero TEC y no es una propuesta emitida directamente por las autoridades del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1. Dar por recibido el oficio en mención, suscrito por el grupo de emprendimiento "Aero TEC".

2. Solicitar a la Dirección General de Aviación Civil un informe en el que se analice el proyecto, que contenga las propuestas necesarias para aclarar las medidas por tomar en el futuro para apoyar esta iniciativa.

IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio No. CETAC-OFGI-FG-OF-0056-2021, de fecha 29 de enero del 2021, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para estudio y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el informe relacionado con la facturación de los contratos comerciales del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

El señor Luis Fallas Acosta comenta que la propuesta ya fue presentada y que lo que se requiere es un acuerdo por parte de este Consejo para suspender el proceso de facturación; ya que, si el proceso de facturación se siga efectuando sin ese análisis, posterior a la aprobación habría que generar notas de crédito, acción que complicaría el proceso considerando el volumen de documentos que se generaría con los subcontratistas comerciales.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0056-2021, del Órgano Fiscalizador:

1. Aprobar la solicitud de suspender temporalmente la facturación de los subcontratistas comerciales, con el fin de ayudar a preservar la continuidad de la operación de todos los operadores comerciales, dentro de los efectos de la pandemia.

2. Otorgar un plazo de 22 días al Órgano Fiscalizador para que analice la propuesta del Gestor Interesado, a efectos de que este Consejo pueda conocer el resultado del análisis y tomar la decisión final. ACUERDO FIRME.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A- ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-115-2021, de fecha 20 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-090-2021, de fecha 20 de enero del 2021, suscrito por los señores Alexánder Vega Arce, asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de comprobación de la situación de la empresa Hotel Quebec Sociedad Anónima, en relación con la propiedad de la aeronave y el registro ante la Caja Costarricense del Seguro Social, de conformidad con el artículo 16 de la sesión ordinaria 93-2020, celebrada el 21 de diciembre del 2020.

> *Por lo anterior, la Asesoría Jurídica mantiene la recomendación emitida mediante el oficio número DGAC-AJ-1667-2020 citado, por lo que recomienda proceder con la renovación del permiso de uso en precario solicitado".*

El señor Mauricio Rodríguez Fallas aclara que la actividad privada de esta empresa es únicamente para resguardo de la aeronave y su uso es privado. Menciona que se realizaron las verificaciones requeridas y la empresa Hotel Quebec Sociedad Anónima cumple con todos los requisitos legales y técnicos para la renovación del permiso de uso en precario.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-115-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-INF-090-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, al cual se le asigna el número 10-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 10-2021 que resuelve:

1) Otorgar a la empresa Hotel Quebec Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-375914, representada por el señor Luis Ricardo Segreda Sagot, portador de la cédula de identidad número 1-0542-0416, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 73 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para el pernocte de la aeronave de uso privado, con un área de 364 metros cuadrados, cuya vigencia será de 05 (cinco) años a partir de su

aprobación. Esta resolución se fundamenta en la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-412-2020, del 18 de noviembre de 2020.

2) Notifíquese a la empresa Hotel Quebec Sociedad Anónima, representada por el señor Luis Ricardo Segreda Sagot, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, por medio del correo electrónico rsegreda@gmail.com. Comuníquese a las unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-113-2021, de fecha 20 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0088-2021, de fecha 20 de enero del 2021, suscrito por los señores Alexander Vega Arce, asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la comprobación de la situación de la empresa Hotel Casa Club Golfito Zona Americana Sociedad Anónima, en relación con el permiso de uso en precario solicitado en la terminal del Aeródromo de Golfito, de conformidad con el artículo 04 de la sesión ordinaria 92-2020, celebrada el 16 de diciembre del 2020.

Por lo anterior, de acuerdo con el análisis, queda claro que el permiso solicitado gira en torno a brindar servicios de información turística, actividad que, evidentemente, no es aeronáutica, pero que engloba algún grado de conexidad, lo cual revierte de legitimación lo peticionado, aunado al hecho de que el espacio requerido se encuentra en la terminal aeroportuaria, no adentro del lado aéreo, por lo cual no se podrían equiparar ambos espacios (los otorgados en el lado aéreo con los concedidos en otras áreas). Basado en lo anterior, la Asesoría Jurídica mantiene la recomendación emitida mediante el oficio número DGAC-AJ-1541-2020, del 23 de noviembre del 2020, y recomienda proceder con la aprobación del permiso de uso en precario solicitado.

El señor William Rodríguez López, indica que, con respecto al plazo de 5 años que se menciona en el oficio DGAC-AJ-1541-2020, del 23 de noviembre del 2020, cree que lo conveniente sería el plazo que estará en ejercicio este Consejo, siendo el plazo prudente 2 años.

El señor Olman Elizondo Morales se refiere a la tarifa de $3.33 dólares, expresada en dicho oficio, indicando que esta tarifa debe estar claramente establecida con relación al factor de cálculo y al periodo de tiempo por el cual se aplicaría esta tarifa.

El señor Luis Fallas Acosta indica que mantiene su criterio de no recomendar este acuerdo a los señores directores de este Consejo, debido a que es un bien de dominio público. También, menciona que la vinculación indirecta no está establecida en ninguna norma y que rige el principio de legalidad.

Adicionalmente, menciona que, considerando los antecedentes, si el interés es promover el turismo, existe la posibilidad de involucrar al Instituto de Costarricense de Turismo y que se plantee una alianza con la Cámara de Turismo de Golfito y así ofrecer esta posibilidad mediante un convenio con el ICT.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas interviene y comenta sobre el razonamiento que realizó al valorar si la recomendación brindada anteriormente por la Unidad de Asesoría Jurídica se ajustaba al ordenamiento jurídico,

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

para lo cual hace mención de un voto de la Procuraduría General de la República, en el que se señala de manera textual los criterios que se relacionan con el tema de autorización de un uso en precario a un privado.

El señor Rodríguez Fallas da lectura a la información existente en este documento sobre la posibilidad legal de las municipalidades para otorgar permisos de uso precario sobre bienes de dominio público.

El artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) implícitamente faculta a las Administraciones Públicas para otorgar permisos de uso sobre los bienes de dominio público. La norma en comentario literalmente prescribe:

*"**Articulo 154-***
Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad y conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".

Adicionalmente, se refiere al artículo 161 del Reglamento a la Contratación Administrativa (RCA), en el que se establece que las Administraciones están facultadas para otorgar permisos de uso sobre los bienes de dominio público.

El señor Rodríguez Fallas agrega, *"**Articulo 161-** Permiso de uso. En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien. De otro extremo también acota que la jurisprudencia administrativa ha precisado que los permisos de uso sobre bienes públicos son admisibles siempre que el uso que se le dé al bien, sea compatible con su integridad y con el fin público al cual se encuentra afecto y destinado."*

También menciona que el Departamento de Aeropuertos señala que la actividad a desarrollar por la empresa es de formación turística para la zona, que este hotel cumple con los requisitos y obligaciones que la Cámara de Turismo les establece para el desarrollo de la actividad.

El señor Óscar Serrano Madrigal comenta que en el año 2002 se presentó una solicitud con las mismas características que pretendía cumplir con los mismos aspectos en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, y que en ese momento se recomendó realizar una consulta a la Procuraduría General de la República, respuesta que consta en el dictamen 118-2002 que indica textualmente lo siguiente:

"Cuando el uso no tiene como objeto el permitir el desarrollo y explotación de servicios amparados a un certificado de explotación o de un servicio auxiliar para la navegación aérea, se requiere que la concesión se otorgue por medio de licitación pública".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1- Dejar en estudio el informe referente al otorgamiento del permiso de uso en precario solicitado por parte de la empresa Hotel Casa Club Golfito Zona Americana Sociedad Anónima, en la terminal del Aeródromo de Golfito, para resolver en una próxima sesión.

2- Analizar el dictamen C118-2002, que el señor auditor general Óscar Serrano Madrigal suministró durante la sesión.
3- Solicitar al señor director Gustavo Segura Sancho que explore las posibilidades de realizar algún tipo de convenio que permita atender las necesidades de promoción del turismo en Golfito por medio del Instituto Costarricense de Turismo, y de considerarlo pertinente, plantee una propuesta al respecto.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-114-2021, de fecha 20 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-089-2021, de fecha 20 de enero del 2021, suscrito por los señores Alexánder Vega Arce, asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la comprobación de la situación de la empresa Aviation Security & Technology AST Sociedad Anónima, en relación con el permiso de uso en precario solicitado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, de conformidad con el artículo 19 de la sesión ordinaria 93-2020, celebrada el 21 de diciembre del 2020.

"Por lo anterior, queda claro que el permiso otorgado únicamente le da opción de estacionar el equipo utilizado para la prestación del servicio, más no así la construcción o edificación, a lo cual, además, está anuente la sociedad solicitante, por lo que la Asesoría Jurídica mantiene la recomendación emitida mediante el oficio número DGAC-AJ-1664-2020 citado y recomienda proceder con la aprobación del permiso de uso en precario solicitado".

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que la preocupación de este Consejo en ese momento era que el otorgamiento de este permiso de uso permitiera a la empresa desarrollar obras y que este aeropuerto estaba en un plan maestro para ser modificado, por lo que se verificó que el permiso es únicamente para que resguarde las aeronaves y que no hay autorización para construir.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-114-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0089-2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, al cual se le asigna el número 11-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 11-2021 que resuelve:

1. Otorgar el permiso de uso en precario de un espacio para construir, ubicado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, específicamente al lado este de la plataforma actual y con un área de 120 metros cuadrados (6 metros de frene por 20 metros de fondo), requerido por el señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado especial administrativo de la empresa Aviation Security & Technology AST Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-614237, para brindar servicios especializados de aeródromo, Sub Parte G servicios de asistencia en tierra, en la modalidad de servicios de seguridad, servicios de apoyo a la aeronave en la rampa, servicios al pasajero, servicio de despacho de vuelo y con una vigencia igual a la de su certificado.

2. Notifíquese al señor José Antonio Giralt Fallas, en su condición citada, al correo jgiralt@giraltex.com y/o administration@ast.co.cr. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Departamento de Aeropuertos, Asesoría Jurídica y Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0096-2021, de fecha 18 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0075-2021, de fecha 18 de enero del 2021, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente a la documentación remitida por el Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos, sobre el reconocimiento de crédito en relación con la empresa Aerovías de México S.A, la cual mantiene una deuda con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indica que, con respecto al grupo de interés económico que solicitaba el formulario, únicamente se tiene relación con Aerovías de México y que se realizaron las consultas con las diferentes dependencias para conocer cuáles eran las deudas que se tenían con la administración. Según la información suministrada el importe aproximado adeudado es de $20,000.00 USD, pero también existe una garantía de cumplimiento por aproximadamente $150,000.00 USD y, además, la empresa ha solicitado un arreglo de pago, el cual está en análisis por parte de la administración, por lo que no se considera necesario completar el formulario en mención, ya que la administración tiene garantía del resarcimiento de estas obligaciones.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0096-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0075-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

Que no se complete el Formulario Oficial 410 "Solicitud de Reconocimiento de Crédito", siendo que en caso de que la empresa no cancele los montos adeudados, los mismos se encuentran cubiertos por la garantía de cumplimiento aportada por la empresa.

SE RETIRA DE LA SESIÓN LA SEÑORA DIRECTORA KARLA BARAHONA MUÑOZ, AL SER LAS 18:52 PM.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-126-2021, de fecha 22 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0103-2021, de fecha 22 de enero del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución relacionado con la solicitud de la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cédula jurídica número 3-012-749454, representada

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

por el señor José Antonio Girarlt Fallas, para la suspensión de la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 02 de junio hasta el 20 de diciembre de 2020.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que la empresa había solicitado una suspensión a raíz del COVID-19 y que la motivación era continuar con esta suspensión hasta el 20 de diciembre del 2020. Adicionalmente hace ver sobre la existencia de una causa de fuerza mayor que imposibilitaba operar a la empresa, tanto en Costa Rica como en México, por lo que se consideró que con fundamento en la normativa que se cita, es viable otorgar el permiso solicitado.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-126-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0103-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, al cual se le asigna el número 12-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 12-2021 que resuelve:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DG DGAC-DSO-TA-INF-010-2021, del 15 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cédula jurídica 3-012-749454, representada por el señor José Antonio Girarlt, la suspensión de sus vuelos en la ruta Cancún, México-San José Costa Rica-Cancún México, efectiva a partir del 02 de junio y hasta el 20 de diciembre de 2020, con el objetivo de dar continuidad a la suspensión de la citada ruta, autorizada mediante resolución número 51-2020, del 01 de abril de 2020, la cual abarcó el periodo del 01 de abril al 01 de junio del 2020.

Lo anterior sin detrimento de las medidas que en materia migratoria ha dictado el Estado costarricense por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-182-2012, del 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2. Indicar a la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus) que para el reinicio de las operaciones deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

3. Notificar al señor José Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), por medio del correo electrónico jgiralt@giraltlex.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. ACUERDO FIRME.

B. – PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

INGRESAN A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, EL SEÑOR OLMAN DURÁN ARIAS, DE LA UNIDAD DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL Y LA SEÑORA ELENA RODRÍGUEZ ESCOBEDO, RESPONSABLE DE OBRAS CIVILES MANTENIMIENTO AEROPORTUARIO, AL SER LAS 18:56 PM.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0122-2021, de fecha 27 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DFA-PROV-OF-0020-2021, de fecha 26 de enero del 2021, suscrito por el señor Olman Durán Arias, proveedor institucional, en el que remite el análisis integral de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001, denominada "Eliminación de malezas (chapeas) en los aeropuertos internacionales, aeródromos locales y otros terrenos CETAC".

El señor Olman Durán Arias introduce el tema resumiendo que la licitación se dividió en cuatro zonas:

- Partida 1: Zona Atlántica, esta partida presenta 11 ofertas; de estas solo 2 son elegibles y según el análisis realizado se recomienda adjudicar al Consorcio CONDECO.
- Partida 2: Zona Sur, esta partida presenta 10 ofertas; sin embargo, se recomienda que se declare infructuosa debido a que técnicamente ninguna de las ofertas cumplió con los requisitos.
- Partida 3: Zona Norte, esta partida presenta 16 ofertas que cumplen legalmente con los requisitos, pero solo 3 de estas son técnicamente admisibles y según el análisis realizado se recomienda adjudicar a Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Partida 4: Valle Central, esta partida presenta 12 ofertas que cumplen legalmente con los requisitos, pero solo 1 de estas es técnicamente admisible y según el análisis realizado se recomienda su adjudicación a Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada.

La señora Elena Rodríguez Escobedo realiza una presentación refiriéndose a las especificaciones técnicas revisadas durante el proceso y también detalla la composición de cada partida. Detalla que la partida 2 de la Zona Sur se declara infructuosa debido a que ninguna empresa cumple técnicamente con los solicitado por la administración, debido a cálculos equívocos, gastos fijos no incluidos, omisión en la presentación del desglose de costos, plazos de entrega mayores a los indicados por la administración, subsanes sin respuesta e inconsistencias en los porcentajes de utilidad, administración e imprevistos. Adicionalmente, menciona que para el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós se contemplan únicamente cuatro chapeas al año, debido a la extensión del territorio a cubrir y el costo que esto representa.

El señor Gonzalo Coto Fernández menciona que dado que el cartel constituye el contrato entre las partes es necesario se revise el criterio con el que se evalúan los rubros que se indican en el cartel, ya que al evaluar cada oferta presentada, en su criterio los términos de referencia indujeron a que los oferentes presentaran los cálculos en la forma que lo hicieron. Adicionalmente, hay que tener presente la necesidad de preservar el acto cuando los errores u omisiones no son significativos, no alteran el objeto de la conttratación ni se da una ventaja indebida a un oferente.

El señor William Rodríguez López resalta la importancia de utilizar los criterios adecuados para determinar la cantidad de chapeas que se deben aplicar en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, pues las expresadas en el análisis no contemplan aspectos críticos para la seguridad de las operaciones aéreas y garantía de las condiciones óptimas del aeropuerto para salvaguardar los intereses de los operadores aéreos y los viajeros, por lo que el aspecto económico no debe ser el único, ni el más importante a considerar para determinar el número de chapeas óptimo.

A partir del análisis realizado y de las explicaciones brindadas por los responsables de esta licitación en la aplicación del cartel, **SE ACUERDA:** Solicitar a la Dirección General de Aviación Civil que revise la interpretación que se le dio al cálculo de los porcentajes correspondientes a los rubros. También se solicita que se valore si los incumplimientos de las ofertas correspondientes a la partida 2, que se recomienda sea declarada como infructuosa, permiten adjudicar ese grupo, considerando el interés público y la preservación del acto. Lo anterior deberá presentarse en la sesión del miércoles 03 de febrero del 2021.

SE RETIRAN DE LA SESIÓN LA SEÑORA ELENA RODRÍGUEZ ESCOBEDO Y EL SEÑOR OLMAN DURÁN ARIAS, AL SER LAS 19:40 PM.

SE RETIRA DE LA SESIÓN, EL SEÑOR MAURICIO RODRÍGUEZ FALLAS, AL SER LAS 19:50 PM.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO UNDÉCIMO

El señor Olman Elizondo Morales comunica que el análisis referente al proyecto de la pista del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós, realizado por el grupo de especialistas que ha estado estudiando el caso, obtuvo los resultados del análisis técnico, con respecto a las dudas presentadas sobre la factibilidad de realizar o no un proceso como el que se había planificado o si las condiciones del subsuelo podrían ser tan perniciosas que no permitirían el desarrollo óptimo. Sin embargo, el resultado de los análisis hechos y las pruebas fue positivo y se puede ejecutar el plan inicial.

El señor Claudio Donato presentó un informe que indica que hay una estimación del costo de la reparación de la pista en el aeropuerto Daniel Oduber Quirós, sin interrumpir la operación del aeropuerto, considerando tiempos nocturnos, por un monto estimado de $20,000,000.00 dólares, lo cual hace viable el proceso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-159-2021, de fecha 29 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-126-2021, de fecha 29 de enero del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución relacionado con la solicitud del señor Juan Pablo Morales Campos, apoderado especial de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-696997, para la suspensión de las rutas San José-San Salvador-Los Ángeles y viceversa; San José-San Salvador-New York y viceversa; San José-San Salvador-Loudoun (Washington) y viceversa y San José-San Salvador-Guatemala-Los Ángeles y viceversa, efectiva a partir del 04 al 28 de febrero de 2021, con excepción del vuelo Q6 4091, en la ruta Los Ángeles-San Salvador-San José, del día 04 de febrero de 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-159-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-126-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como

anexo No. 05, al cual se le asigna el número 13-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 13-2021 que resuelve:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-017-2021, del 28 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, se autoriza a la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-696997, representada por el señor Juan Pablo Morales Campos, para la suspensión temporal de la rutas San José-San Salvador-Los Ángeles y viceversa; San José-San Salvador-New York y viceversa; San José-San Salvador-Loudoun (Washington) y viceversa y San José-San Salvador-Guatemala-Los Ángeles y viceversa, efectiva del 04 al 28 de febrero de 2021, con excepción del vuelo Q6 4091, en la ruta Los Ángeles-San Salvador-San José, del día 04 de febrero del 2021.

Lo anterior, sin detrimento de las medidas tomadas en materia migratoria por parte del Estado costarricense por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-182-2012, del 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2) Recordar a la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, que se deberán presentar los nuevos itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, los cuales deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud debido al Covid-19.

3) Notifíquese al señor Juan Pablo Morales Campos, apoderado especial de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, por medio de los correos electrónico juan.morales@volaris.com y miguel.alba@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

El señor William Rodríguez López se refiere al formato que fue desarrollado para el reporte trimestral que deben presentar las unidades que dependen directamente de este Consejo, el cual se elaboró con la participación del señor Gonzalo Coto Fernández, la señora Sofía García Romero y él, con la intención de que se envíe a los responsables de las unidades dependientes del CETAC, para que presenten sus reportes trimestrales siguiendo este formato.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el formato para la presentación de los informes trimestrales de las unidades que dependen directamente del CETAC y remitirlo a los responsables de las unidades respectivas. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

El señor William Rodríguez López comenta sobre una publicación en la prensa, en la que se indica que este Consejo pagó a AERIS una suma importante, sin detallar que ese pago se realizó para cubrir el costo de obras de infraestructura que fueron financiadas por el Gestor y que se debía recuperar su valor vía tarifas, por lo que ese pago se hizo para evitar el incremento de costos de operación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Considera que cuando un medio publica algo que puede dañar la imagen institucional y que es tendencioso, debería haber una comunicación con el medio para brindar el detalle correcto para propiciar la buena comunicación e imagen institucional.

El señor Olman Morales Elizondo se refiere al tema e indica que la Dirección General de Aviación Civil preparó un informe, detallando los pagos realizados a AERIS y sus razones.

El señor Luis Fallas Acosta manifiesta que coincide en que debe existir un analista en comunicación y que tenga la perspectiva política que brinde las pautas, de si es conveniente o no, responder a los medios en casos particulares.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar a la Dirección General de Aviación Civil que se comunique con Prensa del MOPT, para solicitar su criterio de qué acción se debe tomar ante el tema en mención.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS.

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

Anexo N°1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 09-2021

Fecha: 01 de febrero del 2021
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sesión virtual. Plataforma Microsoft Teams

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 07-2021

III.- CORRESPONDENCIA

1.- Informe relacionado con el objetivo principal que consiste en el desarrollo de un proyecto para convertir una aeronave Cessna 337 de combustión interna a una aeronave híbrida en Costa Rica, utilizando la tecnología de la empresa estadounidense llamada Ampaire Inc (https://www.ampaire.com/).

IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

1.-Informe relacionado con la facturación de los contratos comerciales del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A- ASESORÍA JURÍDICA

A1.- Informe de comprobación de la situación de la empresa Hotel Quebec Sociedad Anónima, en relación con la propiedad de la aeronave y el registro ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

A2.- Informe relacionado con la comprobación de la situación de la empresa Hotel Casa Club Golfito Zona Americana Sociedad Anónima, en relación con el permiso de uso en precario solicitado en la terminal del Aeródromo de Golfito.

A3.- Informe relacionado con la comprobación de la situación de la empresa Aviation Security & Technology AST Sociedad Anónima, referente al permiso de uso en precario solicitado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

A4.- Asunto: Informe referente a la documentación remitida por el Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos.

A5.- Solicitud de la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), para la suspensión de la Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo del 01 de abril al 01 de junio de 2020.

B. – PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

B1.- Análisis integral de la licitación pública 2020LN-000005-0006600001 denominada "Eliminación de malezas (chapeas) en los aeropuertos internacionales, aeródromos locales y otros terrenos CETAC".

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N°2

N° 10-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:43 horas del 01 de febrero del dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de renovación del permiso de uso en precario del lote para construir número 73, ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, requerido por la empresa Hotel Quebec Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-375914, representada por el señor Luis Ricardo Segreda Sagot, portador de la cédula de identidad número 1-0542-0416.

Resultando

Primero: Que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria número 82-2015, celebrada el día 04 de noviembre del 2015 se otorgó el permiso de uso en precario P.U. 14-2015 sobre el espacio número 84 (actualmente 73), a la empresa HOTEL QUEBEC Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-375914, el cual tiene un área de 364 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia de 5 años a partir de su aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, cuyo plazo venció el 04 de noviembre del 2020.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-270-2020 del 27 de agosto de 2020, el Departamento de Aeropuertos recomendó la renovación del permiso de uso en precario, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Por medio de las Inspecciones de Vigilancia y Ocupación de Hangares y Espacios, realizadas por los Supervisores de Operaciones Aeronáuticas del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, del periodo correspondiente de enero del 2020 hasta octubre del 2020, se indica que dicho espacio permanece cerrado debido a que está en proceso de aprobación de los planos constructivos por parte de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica.*
>
> *Por lo tanto, dados los hechos anteriores, este Departamento de Aeropuertos procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del hangar N°73 ya que la misma no presenta ninguna situación irregular y no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su renovación, restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al* ***CETAC*** *la renovación del permiso de uso* ***PU.14-2015*** *en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil."*

Tercero: Que de acuerdo con la constancia de no saldo número 399-2020 del 15 de diciembre de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Hotel Quebec Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones con la institución.
Cuarto: Que la empresa Hotel Quebec Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-375914, mantiene el estado no aparece inscrita como patrono, según el reporte de Consulta de Morosidad Patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social del 15 de diciembre de 2020, por lo cual, en su momento, se le solicitó al

representante que se refiriera a dicha situación, según lo señala el numeral 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, quien por medio de correo electrónico señaló *"... es una sociedad cuyo único bien que tiene es el avión TI AHQ, no tiene actividad comercial como tal, el avión no tiene Certificado de Explotación y el único socio soy yo."* Asimismo, se encuentra al día en su situación tributaria y con el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF).

Quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 06 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso Privado".*

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, la Sala Constitucional dispuso sobre la figura del permiso de uso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se*

pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la empresa Hotel Quebec Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la renovación del permiso de uso en precario del lote para construir número 73 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con el fin de utilizarlo para actividad privada, con una vigencia de 05 (cinco) años a partir de su aprobación.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-412-2020 del 18 de noviembre de 2020, el cual, en lo que interesa, recomendó:

"(...)

Por medio de las Inspecciones de Vigilancia y Ocupación de Hangares y Espacios, realizadas por los Supervisores de Operaciones Aeronáuticas del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, del periodo correspondiente de enero del 2020 hasta octubre del 2020, se indica que dicho espacio permanece cerrado debido a que está en proceso de aprobación de los planos constructivos por parte de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica.

Por lo tanto, dados los hechos anteriores, este Departamento de Aeropuertos procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del hangar N°73 ya que la misma no presenta ninguna situación irregular y no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su renovación, restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al ***CETAC*** *la renovación del permiso de uso* ***PU.14-2015*** *en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil."*

EDIFICACIÓN Y OPERACIÓN

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el espacio aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada (privada) y no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble estas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora

bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

> *"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".*

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".*

La permisionaria no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La permisionaria deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del hangar de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

SERVICIOS NO AERONAUTICOS

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o Instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:2 horas del 23 de octubre de 2010, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los Aeródromos o Aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho Aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y

las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

TARIFA

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según los artículos 10 y 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades Aeroportuarias. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

PÓLIZAS Y NORMATIVA

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las Leyes, Reglamentos y Circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del Permisionario, o en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la empresa Hotel Quebec Sociedad Anónima para actividad privada, con una vigencia de 05 (cinco) años a partir de su aprobación según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la Ley número 7600 del 02 de mayo de 1996, denominada *"Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad"* y su reglamento.

También, el Consejo no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 07 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la Cuenta en Colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

TERMINACION DEL PERMISO DE USO

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la empresa Hotel Quebec Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-375914, representada por el señor Luis Ricardo Segreda Sagot, portador de la cédula de identidad número 1-0542-0416, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 73 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 364 metros cuadrados, cuya vigencia será de 05 (cinco) años a partir de su aprobación, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante oficio número DGAC-DA-OF-412-2020 del 18 de noviembre de 2020.

2) Notifíquese a la empresa Hotel Quebec Sociedad Anónima, representada por el señor Luis Ricardo Segreda Sagot, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, por medio del correo electrónico rsegreda@gmail.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N°3

N° 11-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:41 horas del 01 de febrero del dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de Permiso de Uso en Precario de un espacio para construir ubicado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, requerido por el señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado especial administrativo, Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de la empresa **Aviation Security & Technology AST Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-614237.

Resultando

Primero: Que mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2020, numerada PVU#2666-2020-E, el señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado especial administrativo de la empresa **Aviation Security & Technology AST Sociedad Anónima,** presentó solicitud para que se le otorgue a su representada un espacio en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-420-2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, el Departamento de Aeropuertos, emitió criterio al respecto y en lo que interesa recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Que este Departamento de Aeropuertos puede proceder a la emisión del criterio para una nueva asignación de permiso de uso en precario, de uno de espacios con un* ***área de 120 mts2*** *de 6 mts2 de frente x 20 Mts2 de fondo,* ***ubicado al lado este de la plataforma actual****, lugar en el cual se ubican todos los equipos de las demás empresas de servicio en tierra, para la colocación del equipo de soporte en tierra (GSE) para la prestación de los servicios de asistencia de aeronaves.*
>
> *Dado lo anterior es que se le solicita emitir recomendación al* ***CETAC*** *para que dicho espacio sea asignado, razón por la cual no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación, restando analizar la viabilidad legal para ello, que la actividad a desarrollar es la de brindar servicios Especializados de Aeródromo, Sub Parte G Servicios de Asistencia en Tierra, en la modalidad de servicios de seguridad, servicios de apoyo a la aeronave en rampa, servicios al pasajero, servicio de despacho de vuelo, dichos servicios se prestarán tanto en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría como en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, y que el plazo de vigencia del permiso de uso será de 5 años a partir del acuerdo que se tome por el Consejo Técnico de Aviación Civil.*
>
> *Cabe destacar que la empresa está al tanto sobre que en dicho espacio no se podrá construir ninguna instalación fija sea bodega u oficina, ya que el área es exclusiva para estacionamiento de equipo especial."*

Tercero: Que de acuerdo con la Constancia de NO Saldo número 362-2020 de fecha 23 de noviembre de 2020,

emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, con una vigencia hasta el 23 de diciembre de 2020, se hace constar que la empresa **Aviation Security & Technology AST Sociedad Anónima,** cédula de persona jurídica número 3-101-614237, se encuentra AL DIA con sus obligaciones.

Cuarto: Que la empresa **Aviation Security & Technology AST Sociedad Anónima,** cédula de persona jurídica número 3-101-614237, se encuentra al día como patrono, de acuerdo con el reporte de Consulta de Morosidad Patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social, el INA, el IMAS y FODESAF, todas de fecha 11 de diciembre de 2020. Asimismo, se encuentra al día en su situación tributaria y con el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF).

Quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de fecha 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

En ese sentido, en la Sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, la Sala Constitucional dispuso sobre la figura del permiso de uso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante Sentencia número 5388-93 de fecha 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el*

problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

Al respecto, en su Dictamen número 08948 del 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

"A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN
Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que se deduce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:

"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.
El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo".

El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalaciones dentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificado de explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.
No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:

"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación de servicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".

2. Que efectuado del análisis integral de la solicitud, se determinó que la empresa **Aviation Security & Technology AST Sociedad Anónima,** cédula de persona jurídica número 3-101-614237, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir el otorgamiento del Permiso de Uso de un espacio para construir ubicado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, específicamente, al lado este de la plataforma actual y con un área de 120 metros cuadrados (6 metros de frene por 20 metros de fondo), para brindar los servicios Especializados de Aeródromo, Sub Parte G Servicios de Asistencia en Tierra, en la

modalidad de servicios de seguridad, servicios de apoyo a la aeronave en rampa, servicios al pasajero, servicio de despacho de vuelo.

En este caso, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, dadas mediante oficio número DGAC-DA-OF-420-2020 de fecha 20 de noviembre de 2020 y, en lo que interesa, recomendó:

> *"(...)*
>
> *Que este Departamento de Aeropuertos puede proceder a la emisión del criterio para una nueva asignación de permiso de uso en precario, de uno de espacios con un* ***área de 120 mts2*** *de 6 mts2 de frente x 20 Mts2 de fondo,* ***ubicado al lado este de la plataforma actual****, lugar en el cual se ubican todos los equipos de las demás empresas de servicio en tierra, para la colocación del equipo de soporte en tierra (GSE) para la prestación de los servicios de asistencia de aeronaves.*
>
> *Dado lo anterior es que se le solicita emitir recomendación al* ***CETAC*** *para que dicho espacio sea asignado, razón por la cual no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación, restando analizar la viabilidad legal para ello, que la actividad a desarrollar es la de brindar servicios Especializados de Aeródromo, Sub Parte G Servicios de Asistencia en Tierra, en la modalidad de servicios de seguridad, servicios de apoyo a la aeronave en rampa, servicios al pasajero, servicio de despacho de vuelo, dichos servicios se prestarán tanto en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría como en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, y que el plazo de vigencia del permiso de uso será de 5 años a partir del acuerdo que se tome por el Consejo Técnico de Aviación Civil.*
>
> *Cabe destacar que la empresa está al tanto sobre que en dicho espacio no se podrá construir ninguna instalación fija sea bodega u oficina, ya que el área es exclusiva para estacionamiento de equipo especial."*

EDIFICACION Y OPERACIÓN

Con respecto a la edificación y operación, LA PERMISIONARIA utilizará el espacio aquí concesionado y no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble estas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el concesionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo.

El concesionario podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación Civil. No podrá dársele al espacio un uso distinto al autorizado. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

SERVICIOS NO AERONAUTICOS

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por LA PERMISIONARIA, ante las autoridades o Instituciones competentes.

TARIFA

Asimismo, LA PERMISIONARIA deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 inciso IX en relación con el artículo 166 de la Ley General de Aviación Civil, que se fijará de acuerdo con el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias vigente. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el Apéndice Tarifario respectivo.

POLIZAS Y NORMATIVA

Deberá LA PERMISIONARIA rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la PERMISIONARIA deberá comprometerse a cumplir fielmente las Leyes, Reglamentos y Circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre la concesión otorgada establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.
Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del Permisionario o en su defecto ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

LA PERMISIONARIA solo podrá utilizar en el espacio asignado para brindar los servicios Especializados de Aeródromo, Sub Parte G Servicios de Asistencia en Tierra, en la modalidad de servicios de seguridad, servicios de apoyo a la aeronave en rampa, servicios al pasajero, servicio de despacho de vuelo. Por ende, los servicios brindados que no se encuentren autorizados en el presente acuerdo serán causal para revocar el presente acuerdo e iniciar con el trámite de desalojo administrativo.

Ahora bien, EL CONSEJO podrá reubicar el área otorgada a LA PERMISIONARIA, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá LA PERMISIONARIA garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la Ley número 7600, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su Reglamento.

Asimismo, EL CONSEJO no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la PERMISIONARIA, será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, LA PERMISIONARIA efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la Sesión Ordinaria número 31-2000, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 07 de abril de 2000.

No obstante, LA PERMISIONARIA podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la Cuenta en Colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a LA PERMISIONARIA.
Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral de EL CONSEJO por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la DGAC.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, El CONSEJO podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, **EL CONSEJO** delega en el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Otorgar el Permiso de Uso en Precario de un espacio para construir ubicado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, específicamente, al lado este de la plataforma actual y con un área de 120 metros cuadrados (6 metros de frene por 20 metros de fondo), requerido por el señor José Antonio Giralt Fallas,

apoderado especial administrativo de la empresa **Aviation Security & Technology AST Sociedad Anónima,** cédula de persona jurídica número 3-101-614237, para brindar los servicios Especializados de Aeródromo, Sub Parte G Servicios de Asistencia en Tierra, en la modalidad de servicios de seguridad, servicios de apoyo a la aeronave en rampa, servicios al pasajero, servicio de despacho de vuelo y con una vigencia igual a la de su certificado.

2) Notifíquese al señor José Antonio Giralt Fallas, en su condición citada, al correo jgiralt@giraltex.com y/o administration@ast.co.cr. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Departamento de Aeropuertos, Asesoría Jurídica y Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N°4

No 12-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:54 horas del 01 de febrero del dos mil veintiuno.

Se conoce la solicitud de la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cédula jurídica número 3-012-749454, representada por el señor José Antonio Girarlt Fallas, para la suspensión de la Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 02 de junio hasta el 20 de diciembre de 2020

Resultandos:

Primero: Que la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 25-2018, el cual le permite brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo en la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 21 de febrero de 2022.

Segundo: Que mediante resolución número 51-2020 del 01 de abril de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo de la ruta: Cancún, México-San José, Costa Rica y viceversa efectivo del 01 de abril y hasta el 01 junio de 2020.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única 2423-2020-E del 10 de octubre de 2020, el señor José Antonio Giaralt Fallas, representante legal de la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil autorización para la suspensión temporal de ruta: Cancún-San José-Cancún, efectivo a partir del 01 de junio y hasta el 20 de diciembre de 2020.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-010-2021 del 15 de enero de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(....)

1. Autorizar a la compañía VIVA AEROBUS S.A., a suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Cancún, México-San José, Costa Rica y viceversa, efectivo del 10 de octubre al 20 de diciembre del 2020.

2. Solicitar a la compañía VIVA AEROBUS S.A., que, de previo a reiniciar la operación en la ruta señalada, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes".

Quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. **Sobre el fondo del asunto**

1. Análisis de la solicitud

El objeto del presente acto versa sobre la solicitud de la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital **Variable** (Viva Aerobus), para la suspensión de la Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 01 de junio y hasta el 20 de diciembre de 2020.

El señor José Antonio Giaralt Fallas, representante legal de la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), manifiesta que *"la suspensión solicitada, obedece a la imposibilidad en la que se ha visto la aerolínea para realizar operación es en la ruta indicada, ante los eventos y restricciones relacionados con la emergencia sanitaria del COVID-19, por lo que se han suspendido temporalmente la venta de boletos aéreos en esta ruta, y se avisará oportunamente el reinicio de la venta de*

los mismos, ya que actualmente las condiciones prevalentes no permiten el reinicio de las operaciones. Se deja constancia que no hay pasajeros con boletos aéreos comprados a la fecha, por lo que no se está afectando a ninguna persona en la actualidad, y que en todo caso se tomaran las medidas correspondientes para garantizar la no afectación de cualquier pasajero".

En este sentido, debemos de dejar claro que la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, operada por la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), había sido suspendida mediante resolución número 51-2020 del 01 de abril de 2020, efectiva a partir del 01 de abril y hasta el 01 de junio de 2020.

El señor José Antonio Giralt, representante legal de la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), mediante escrito del 10 de octubre de 2020, solicitó que la suspensión aquí analizada sea efectiva a partir del 01 de junio de 2020 y hasta el 20 de diciembre de 2020, pretendiendo con esto, dar continuidad a la suspensión de operaciones, dadas las restricciones en el ingreso de personas desde México hacia Costa Rica que estaban vigentes en esos momentos.

En diligencia atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-010-2021 del 15 de enero de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), la suspensión de la ruta Cancún, México-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 10 de octubre de 2020, fecha en que fue ingresada dicha solicitud y hasta el 20 de diciembre de 2020.

2. Fundamento legal

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

"Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Ahora bien, si bien es cierto los procedimientos establecen que la solicitud de suspensión se debe de hacer con 15 días de anticipación al rige de la misma, en el caso que nos ocupa se presenta la solicitud de forma

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
celac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

extemporánea justificada por la situación de emergencia que vive el país a raíz del Covid-19, por lo que ante una situación como ésta, las aerolíneas se ven en la necesidad de suspender sus rutas de manera obligatoria.

En este sentido, se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

> *"1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe".*

Al respecto, mediante Dictamen número C-182-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe... "*
>
> *ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:*
>
> *"Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: "Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los "motivos" necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe".*

Debe insistirse que en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto y, en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo son la emergencia de salud que se vive mundialmente a raíz del Covid-19 y las

restricciones migratorias impuestas a nivel mundial, para autorizar a la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), la autorización de la suspensión de las rutas a partir del 02 de junio hasta el 20 de diciembre de 2020.

En este sentido, consideramos legalmente viable, por situación que vive el país a raíz del Covid-19, se autorice a la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), la suspensión de la ruta Cancún, México-San José Costa Rica-Cancún México, efectiva a partir del 02 de junio hasta el 20 de diciembre de 2020, con el objetivo de dar continuidad a la suspensión de la citada ruta, autorizada mediante resolución número 51-2020 del 01 de abril de 2020, la cual abarcó el período del 01 de abril y hasta el 01 de junio de 2020.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DG DGAC-DSO-TA-INF-010-2021 del 15 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), cédula jurídica 3-012-749454, representada por el señor José Antonio Girarlt, suspensión de la ruta Cancún, México-San José Costa Rica-Cancún México, efectiva a partir del 02 de junio hasta el 20 de diciembre de 2020, con el objetivo de dar continuidad a la suspensión de la citada ruta, autorizada mediante resolución número 51-2020 del 01 de abril de 2020, la cual abarcó el periodo del 01 de abril y hasta el 01 de junio de 2020.

Lo anterior, sin detrimento de las medidas en materia migratoria que dicte el Estado costarricense por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-182-2012 del 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2. Indicar a la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), que para el reinicio de las operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

3. Notificar al señor José Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la empresa Aeroenlaces Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable (Viva Aerobus), por medio del correo electrónico jgiralt@giraltlex.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Anexo N°5

No. 13-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 20:06 horas del 01 de febrero de dos mil veintiuno.

Se conoce la solicitud del señor Juan Pablo Morales Campos, apoderado especial de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-696997, para la suspensión de las rutas: San José-Salvador-Los Ángeles y viceversa; San José-Salvador-New York y viceversa; San José-Salvador-Loudoun (Washington) y viceversa; San José-Salvador-Guatemala-Los Ángeles y viceversa, efectiva a partir del 04 al 28 de febrero de 2021, con excepción del vuelo Q6 4091 de la ruta Los Ángeles-Salvador-San José, del día 04 de febrero de 2021.

Resultandos:

Primero: Que la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 198-2016 del 08 de noviembre de 2016, con una vigencia hasta el 08 de noviembre de 2021, el cual le permite operar vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

1. San José, Costa Rica – Cancún y viceversa
2. San José, Costa Rica – Ciudad de México y viceversa
3. San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador-Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa
4. San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador-Nueva York, Estados Unidos y viceversa
5. San José, Costa Rica –San Salvador, El Salvador –Loudoun, Virginia, Estados Unidos y viceversa
6. San José, Costa Rica–Guatemala–México y viceversa
7. San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador, Ciudad de Guatemala–Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0187-2021 del 28 de enero de 2021, el señor Juan Pablo Morales Campos, en calidad de apoderado especial de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, suspensión temporal de las rutas: San José-Salvador-Loudoun (Washington) y viceversa; San José-Salvador-Guatemala-Los Ángeles y viceversa, efectiva a partir del 01 al 28 de febrero de 2021; posteriormente, mediante correo electrónico de esa misma fecha, el señor Morales Campos aclaró que el inicio de las suspensiones antes indicadas, sería el 04 de febrero de 2021 (salvo una única operación del vuelo número 4091 ese día).

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-017-2021 del 28 de enero de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Suspender de forma temporal las rutas San José-Salvador-Los Ángeles y vv.; San José-Salvador-New York y vv.; San José-Salvador-Loudoun (Washington) y vv.; San José-Salvador-Guatemala-Los Ángeles y vv., del 04 al 28 de febrero del 2021, con excepción del vuelo Q6 4091 de la ruta Los Ángeles-Salvador-San José, del día 04 de febrero del 2021.*

Indicar a la compañía que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud y otras autoridades competentes".

Cuarto: Que mediante constancia de no saldo número 026-2021 del 15 de enero de 2021, la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 29 de enero de 2021, se constató que dicha compañía se encuentra al día se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto versa la solicitud la solicitud del señor Juan Pablo Morales Campos, apoderado especial de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, para la suspensión temporal de las rutas San José-Salvador-Los Ángeles y viceversa; San José-Salvador-New York y viceversa; San José-Salvador-Washington y viceversa; San José-Salvador-Guatemala-Los Ángeles y viceversa, efectiva a partir del 01 al 28 de febrero del 2021.

Mediante correo electrónico, el señor Morales Campos indicó que la suspensión será a partir del 04 de febrero de 2021, excluyendo la operación del vuelo Q6 4091, el día 04 de febrero de 2021, proveniente de Los Ángeles, Estados Unidos.

Según lo señala la empresa, esta suspensión obedece a las nuevas medidas restrictivas al ingreso de extranjeros impuestas por el gobierno de los Estados Unidos de América, en torno a las circunstancias de fuerza mayor que vive ese país a causa de Covid-19.

De igual forma, la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima manifiesta en su escrito que los pasajeros de los vuelos suspendidos serán protegidos de acuerdo con la legislación aplicable.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157.-*** *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada (...)".*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-017-2021 del 28 de enero de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó suspender de forma temporal las rutas San José-Salvador-Los Ángeles y viceversa; San José-Salvador-New York y viceversa; San José-Salvador-Loudoun (Washington) y viceversa; San José-Salvador-Guatemala-Los Ángeles y viceversa, efectiva a partir del 04 al 28 de febrero de 2021, con excepción del vuelo Q6 4091 de la ruta Los Ángeles-Salvador-San José, del día 04 de febrero del 2021.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 026-2021 del 15 de enero de 2021, la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-696997 se encuentra al día con sus obligaciones.

Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 29 de enero de 2021, se constató que dicha empresa se encuentra al día se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-017-2021 del 28 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-696997, representada por el señor Juan Pablo Morales Campos, la suspensión temporal de la rutas San José-Salvador-Los Ángeles y viceversa; San José-Salvador-New York y viceversa; San José-Salvador-Loudoun (Washington) y viceversa; San José-Salvador-Guatemala-Los Ángeles y viceversa, efectiva a partir del 04 al 28 de febrero de 2021, con excepción del vuelo Q6 4091 de la ruta Los Ángeles-Salvador-San José, del día 04 de febrero del 2021.

Lo anterior, sin detrimento de las medidas en materia migratoria que dicte el Estado costarricense por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-182-2012 del 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2) Recordar a la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima que se deberán presentar los nuevos itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud por el Covid-19.

3) Notifíquese al señor Juan Pablo Morales Campos, apoderado especial de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, por medio de los correos electrónico juan.morales@volaris.com y miguel.alba@volaris.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil